



La puesta en marcha de la norma interna de control de calidad en los despachos de auditoría (y III)

Este artículo, tercero y último de esta serie, aborda aspectos relativos al control y documentación de los sistemas de calidad. Porque la implantación de la NICC en los despachos de auditoría no solo supone implementar procedimientos sino también mecanismos destinados a garantizar que esos trabajos se han ejecutado de acuerdo a las normas y que funcionan correctamente

La norma NICC concede una especial relevancia al control y revisión de la calidad. No basta con hacer las cosas bien, sino que se ha de verificar y dejar constancia de que realmente han sido hechas conforme a las políticas y procedimientos de calidad, y que el sistema es adecuado y funciona. Para lograrlo, la norma contempla dos niveles; uno relativo al control de calidad, a llevar a cabo durante la realización de los encargos y, otro, sobre la verificación a posteriori del sistema considerado como un todo.

El primero, relacionado con la ejecución de los trabajos, tiene un carácter continuo, consustancial con la práctica de la auditoría, mientras que el segundo, se realiza a modo de auditoría o seguimiento del sistema de control de calidad (SCC). El Gráfico 1 ilustra los diferentes niveles de control y seguimiento de la calidad que se contemplan en la norma.

En los apartados siguientes, y de conformidad con la NICC, se abordan de forma diferenciada los dos tipos de control de la calidad.

CONTROL DE CALIDAD DE LOS ENCARGOS

Los controles de calidad a realizar durante la fase de ejecución de los trabajos de auditoría, y previos a la emisión del informe, se clasifican en tres tipos:

1. Supervisión del encargo.
2. Revisión del encargo.



FICHA RESUMEN

Autores: Esteban Uyarra Encalado

Título: La puesta en marcha de la norma interna de control de calidad en los despachos de auditoría (y III)

URL: <http://partidadoble.wke.es/6665d5d>

Resumen: Este artículo, tercero y último de la serie dedicada a la puesta en marcha de la nueva normativa de control de calidad en los despachos y firmas de auditoría (NICC), aborda de forma práctica el proceso de control de calidad tanto de los trabajos como del propio sistema de calidad, examinando los aspectos principales que han de formar parte del manual de calidad.

Palabras clave: Auditoría. Pequeñas y medianas firmas. Calidad. Normas técnicas de auditoría. NICC1. ISQC1

Abstract: *This article, third and last of the series dedicated to the implementation of the new quality control regulation on auditing firms (NICC), focuses on the practical process of quality control in works and within the own quality system itself, examining the main aspects that must be part of any quality manual.*

Key words: *Audit. Small and medium firms. Quality. International standards on auditing. NICC1. ISQC1.*

GRÁFICO 1



TABLA 1

ALCANCE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Encargos	Supervisión y revisión de los encargos	A realizar por los responsables del trabajo durante la ejecución de los encargos para garantizar el cumplimiento de las normas de control de calidad y la corrección de los informes de auditoría.
	Revisión control calidad del encargo (EQCR) ⁽¹⁾	Proceso de verificación complementario a realizar por otro auditor sobre aquellos encargos previstos en la normativa en vigor o sobre los que la firma establezca.
Sistema Control de Calidad (SCC)	Seguimiento SCC	Proceso realizado por la propia firma para verificar que el sistema de control de calidad es pertinente, adecuado y funciona.
	Control externo SCC	Cuando es realizado por el ente regulador, las corporaciones profesionales o empresas certificadoras de calidad.

3. Revisión de control de calidad del encargo (EQCR).

A continuación, se describe cada uno de estos procesos que han de constar de forma explícita en el manual de control de calidad del que deben disponer auditores y firmas⁽²⁾.

Supervisión del encargo

Definición

Proceso de control destinado a proporcionar una seguridad razonable de que la planificación, la ejecución y la supervisión

⁽¹⁾ Acrónimo correspondiente a su expresión anglosajona Engagement Quality Control Review.

⁽²⁾ Como en los anteriores artículos, los comentarios y referencias expuestos en éste están referidos a las pequeñas y medianas firmas de auditoría, no porque la norma sea diferente sino porque su aplicación en ellas es obviamente diferente a la de las grandes sociedades de auditoría.

del trabajo se han realizado cumpliendo con las Normas Técnicas de Auditoría⁽³⁾.

La NICC amplía el concepto anterior cuando indica (A34) que “la supervisión de un encargo comprende lo siguiente:

- El seguimiento del progreso del encargo (A34).
- La consideración de la competencia y de la capacidad individual de los miembros del equipo del encargo, de la suficiencia del tiempo disponible para ejecutar su trabajo, de su comprensión de las instrucciones, así como de la ejecución del trabajo de acuerdo con el enfoque planificado para el encargo.
- El tratamiento de las cuestiones significativas que surjan durante el encargo, la consideración de su relevancia y la modificación adecuada del enfoque planificado.
- La identificación de las cuestiones que deben ser objeto de consulta o consideración por miembros del equipo del encargo con mayor experiencia”.

Alcance

A efectos prácticos, la supervisión del encargo hace referencia a los estos aspectos:

- Vigilar el grado de avance del trabajo al objeto de conocer si se alcanzarán las fechas previstas de terminación y entrega de informes.
- Controlar el número de horas incurridas y su comparación con las previstas.
- Identificar y resolver los problemas sobrevenidos y no previstos en la fase de planificación, lo que se logra mediante una adecuada comunicación y la celebración de reuniones periódicas de seguimiento de los trabajos⁽⁴⁾.
- Verificar que las instrucciones y procedimientos planificados han sido adecuadamente entendidos y puestos en práctica.

⁽³⁾ Norma Técnica Control de Calidad (NCC 1993) artículo 2.e. y Normas Técnicas (NTA 1991) artículo 1.4.10.e.

⁽⁴⁾ Una práctica aconsejable es la instauración de reuniones periódicas del socio con los responsables o jefes de equipo de los encargos asignados al objeto de comentar la situación y el grado de cumplimentación de los mismos.

- Modificar, caso de ser necesario, las cifras de Importancia Relativa (IR) y de Error Tolerables (ET) por áreas y las establecidas para las fases de trabajo y emisión de informes.
 - Realización de las tareas previstas y la supervisión por personal con mayor rango y experiencia dejando constancia en los papeles de trabajo sobre quién y cuándo han sido hechos y revisados.
 - Identificar aquellas materias que requieran consultas tanto internas como externas.
 - Decidir la colaboración de expertos independientes sobre asuntos ajenos a contabilidad y auditoría de los que carezcamos de conocimientos y experiencia necesaria.
 - Resolver situaciones sobrevenidas de independencia no detectadas en la fase inicial o bien de aquellas otras que impidan continuar con el trabajo.
 - Adoptar decisiones respecto a cambios en los procedimientos previstos.
 - Identificar incumplimientos o limitaciones al alcance que deban ser estudiados por el socio encargado para su comunicación al cliente.
- El trabajo se ha realizado de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos normativos aplicables.
 - Se han planteado las cuestiones significativas para una consideración más detallada.
 - Se han realizado las consultas adecuadas y las conclusiones resultantes se han documentado e implementado.
 - Se ha de revisar la naturaleza, momento de realización y extensión del trabajo realizado.
 - Se acreditan las conclusiones alcanzadas con el trabajo realizado y si éste está adecuadamente documentado.
 - Se han obtenido las evidencias suficientes y adecuadas para soportar el informe.
 - Se han alcanzado los objetivos de los procedimientos del encargo.

Las verificaciones anteriores han de quedar adecuadamente documentadas en los papeles de trabajo bien por el propio socio responsable o por los miembros del equipo profesional se acuerdo a su rango y responsabilidades asumidas.

Revisión del encargo

Definición

La revisión del encargo se entiende como el proceso de verificación permanente de los encargos, tanto por parte del personal asignado a los mismos como por los jefes de equipo y auditores firmantes, que permita garantizar que los trabajos se han realizado de acuerdo a los procedimientos previstos y de conformidad con las normas técnicas.

La norma NICC concreta la definición anterior al indicar (A35) que la revisión consiste en verificar si:

Alcance

El proceso de revisión de los trabajos es una labor consustancial con la práctica de auditoría. Todos los auditores en mayor o menor medida verifican la correcta realización de los trabajos y revisan las conclusiones alcanzadas sobre las que han de basar sus informes de auditoría. Sin embargo, en muchas ocasiones, no se deja constancia suficiente de las revisiones realizadas.

Otro de los conceptos a considerar es la verificación de que el trabajo de los miembros del equipo con menos experiencia ha sido adecuadamente revisado por los miembros del equipo del encargo con más experiencia (NICC 33).

Revisión del encargo por el socio responsable

La norma presta especial atención a la revisión que, previa a la emisión del informe, ha de realizar el socio responsable al objeto de verificar que se han cumplimentado los procedimientos planificados, y que lo han sido conforme a los estándares de calidad de la firma para lo cual comprobará que:

- Se han completado los programas de trabajo.

- Las conclusiones y comentarios alcanzados sobre las diferentes áreas, son claras y suficientemente soportadas por las evidencias que constan en la documentación de auditoría.
- Se ha documentado adecuadamente y se ha dejado constancia de la realización y supervisión de los trabajos.
- Se han alcanzado los objetivos de auditoría tanto generales como particulares por áreas.

Los resultados de la revisión del socio han de quedar reflejados en los papeles de trabajo, así como los incumplimientos o deficiencias detectadas y su correspondiente regularización posterior.

Las nuevas técnicas informáticas permiten al socio realizar el proceso de revisión durante la realización del trabajo mediante el cierre de áreas o secciones, lo que contribuye a una menor carga final de trabajo del socio y, por tanto, a una rápida emisión del informe.

Los procedimientos y formularios a aplicar en el proceso de revisión por el socio han de estar claramente descritos en el manual de procedimientos de la firma. En este sentido se aconseja diseñar cuestionarios de revisión en donde consten los extremos a verificar por el socio.

Revisión del control de calidad del encargo

Definición

La revisión del control de calidad del encargo (EQCR) hace referencia al:

Proceso diseñado para evaluar de forma objetiva, en la fecha del informe o con anterioridad a ella, los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas a efectos de la

formulación del informe. El proceso de revisión de control de calidad del encargo es aplicable a las auditorías de estados financieros de entidades cotizadas y, en su caso, a aquellos otros encargos de auditoría para los que la firma de auditoría haya determinado que se requiere la revisión de control de calidad del encargo.

Esta revisión, que representa una de las principales novedades respecto a la norma técnica de control de calidad de 1993, hace referencia a una práctica (*Second partner review*) habitual en las grandes y medianas firmas, por la que otro socio no relacionado con el encargo y antes de la emisión del informe, revisa el trabajo realizado por otro a fin de aportar un mayor grado de confianza y seguridad.

La revisión de control de calidad del encargo no sustituye a la revisión que el socio responsable ha de realizar sobre su trabajo; simplemente, supone un control adicional destinado a aportar un mayor grado de confianza en cuanto que el informe a emitir se base en conclusiones y juicios debidamente acreditados por evidencias de auditoría y que el trabajo se ha realizado conforme a normas técnicas.

Mención en la NICC

Tal y como se muestra en el cuadro siguiente, la NICC concede una especial relevancia a este mecanismo de control dado el número de requerimientos dedicados al tema (10) y del material complementario (11) (A41 a A53)⁽⁵⁾.

Ámbito de aplicación de las revisiones de control de calidad de los encargos (EQCR)

La norma NICC publicada por el ICAC el pasado mes de diciembre, en su requerimiento 35, limita la obligatoriedad de realizar este control adicional a las empresas cotizadas, si bien y de acuerdo a lo indicado en el apartado g) de los criterios de interpretación de la Norma NICC 1 para su aplicación en España, matiza el ámbito de aplicación al señalar:

Las actuaciones y los procedimientos establecidos para quienes auditen entidades

(5) El punto A51 dedicado al sector público está suprimido.

TABLA 2

ÁREA- DESCRIPCIÓN	Nº REQUERIMIENTO
Revisión de control de calidad de los encargos (EQCR).	
- Objetivos, definición y alcance.	35,36,37, 38
- Criterios para la selección de revisores de control de calidad de los encargos.	39,40,41
- Documentación de la revisión de control de calidad del encargo.	42
- Diferencias de opinión.	43,44

emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales será igualmente de aplicación para quienes auditen entidades de crédito y sociedades de seguros y los grupos en que éstas se integren, es decir las entidades a las que se refiere la letra a) de la disposición adicional novena de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas⁽⁶⁾.

En consecuencia, este apartado de la NICC no será de aplicación en muchas firmas de pequeña dimensión, salvo que tengan entre su cartera encargos de fondos de inversión⁽⁷⁾. No obstante, en el apartado 35.b deja la puerta abierta para que, a criterio de la firma, se establezcan situaciones en las que de forma voluntaria, se requiera realizar las revisiones EQCR. Como ejemplo, a continuación se relacionan algunas de las situaciones que podrían darse⁽⁸⁾:

- Como medida de salvaguarda ante amenazas significativas que afecten a la independencia del socio por sus relaciones familiares, comerciales o de otro tipo con la entidad auditada.
- Para mitigar situaciones de incompatibilidad tales como la posible familiaridad provocada por la prolongada dedicación al mismo cliente o por la relevancia de sus honorarios respecto al total de ingresos del despacho.⁽⁹⁾

(6) La disposición adicional novena relativa a la consideración de empresas de interés público incorporada por la ley 12/2010 de 30 de junio, sustituida en el TRLAC por el artículo 2 (Definiciones) apartado 5 a) señala que se entenderá como empresa de interés público, "las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras".

(7) La asunción de auditorías de fondos de inversiones, aparte de otras consideraciones, supone además de la implantación de complejos sistemas de calidad (apartado b. de los criterios de adaptación de la NICC 1) y de la publicación anual de los informes de transparencia previstos en el TRLAC, el realizar la revisión de control de calidad para este tipo de trabajos. Todo ello provoca el lógico rechazo de este tipo de trabajos por parte de las pequeñas firmas en favor de las grandes.

(8) La relación se ha tomado de la NICC (A41) como de la propuesta en las páginas 45 y 46 de la Guide to Quality Control for Small- and Medium-Sized Practices (third edition) publicada por el IFAC el pasado mes de agosto.....

(9) El Proyecto de Reglamento de la LAC publicado el pasado mes de julio, propone el porcentaje del 20 % para firmas con menos de seis socios mientras que para el resto lo fija en el 15%.

Los resultados de la revisión del socio han de quedar reflejados en los papeles de trabajo, así como los incumplimientos o deficiencias detectadas y su correspondiente regularización posterior

- Dudas fundadas sobre la continuidad de la entidad.
- Complejidad del encargo o del sector en el que opera que, siempre dentro de ciertos límites, pudiera exceder nuestra capacidad y conocimientos.
- Por los riesgos generales y particulares identificados en la fase de investigación previa a la aceptación del encargo.
- Que el riesgo del trabajo haya aumentado durante el encargo, por ejemplo, cuando el cliente sea objeto de una adquisición para obtener el control de la entidad.
- Inquietud entre los miembros del equipo del encargo en cuanto a que el informe pueda no ser adecuado a las circunstancias.
- Por estar la entidad sujeta a regulaciones y normativas especiales.
- Número, importancia y tipología de los usuarios de las cuentas anuales auditadas.
- Existencia de un importante litigio en contra de la entidad auditada que no estaba presente durante el proceso de aceptación del encargo.
- Conflictos entre los socios o reclamaciones importantes presentadas por la Administración o por terceros.
- Por los riesgos asumidos debido a transacciones muy complejas y especializadas, como por ejemplo, derivados y coberturas, compensaciones de acciones, instrumentos financieros poco usuales, consolidación compleja o bien por la existencia de contingencias relevantes.

- Limitaciones al alcance significativas tanto impuestas por el cliente como sobrevenidas durante el trabajo de auditoría.
- Por la detección de incumplimientos relevantes, o la aparición de errores e irregularidades importantes.
- Desacuerdos significativos con la empresa respecto a interpretaciones de las normas contables o limitaciones al alcance de la auditoría.
- Por haber sido revisadas por el ICAC y requieran seguimiento posterior.

De la relación anterior se pueden seleccionar aquellas que, dependiendo de la casuística de cada firma, deberían ser contempladas como justificativas de realizar este tipo de revisión. Determinadas situaciones conflictivas a las que hice alusión en mi anterior artículo, como el de la relevancia de los honorarios pueden, dentro de ciertos límites, resolverse mediante este mecanismo.

En los despachos que cuenten con más de un socio, este mecanismo de control puede ser relativamente fácil de llevar a cabo. En

cualquier caso, cuando un encargo esté sujeto a revisión de calidad, deberá ser contemplado en el Plan Global de auditoría, indicando el motivo que lo justifica, alcance de la revisión y el nombre de la persona que lo ha de realizar.

Naturaleza, fecha y alcance de la revisión

El contenido y alcance de la revisión dependerá de la complejidad y causas que la justifican. No se revisa toda la auditoría sino aquellos aspectos esenciales y, como mínimo, los siguientes (NICC37):

- Discusión con el responsable respecto a los aspectos más significativos del encargo.
- Cuentas anuales o estados financieros objeto del encargo.
- Conclusiones por áreas.
- Suficiencia de las evidencias obtenidas en las diferentes áreas.
- Examen y verificación de la suficiencia de las áreas significativas.
- Examen de los riesgos de auditoría y la forma en que han sido evaluados y considerados en el proceso.
- Incumplimientos identificados y no regularizados mediante los ajustes y reclasificaciones propuestos.



- Revisión selectiva de la documentación de auditoría relativa a juicios importantes hechos por el equipo de trabajo y a las conclusiones alcanzadas.
- Si se han realizado los procesos de supervisión del encargo y si queda constancia del mismo en la documentación de la auditoría.
- Verificación del contenido y adecuación del informe de auditoría propuesto.

En el caso de tratarse de empresas cotizadas, de crédito, aseguradoras u otras de interés público, además de los aspectos anteriores, se deberán examinar los siguientes (NICC38):

- La evaluación de la independencia del encargo por parte del personal participante en su realización.
- Si las consultas técnicas que se hayan formulado se han planteado, resuelto e implementado conforme a las prescripciones del manual de calidad.
- Calificación de los riesgos previstos y sobreenvidos así como la forma con que han sido cubiertos.
- El tratamiento dado por el auditor a las no conformidades e incumplimientos en relación con la Importancia Relativa y Error Tolerable establecidos en la fase de planificación.
- Si la documentación examinada es pertinente, coherente y suficiente para soportar las conclusiones alcanzadas.

Para la realización del proceso de revisión, se sugiere utilizar cuestionarios prediseñados en los que consten los aspectos y consideraciones a verificar⁽¹⁰⁾.

La realización del proceso de revisión se llevará a cabo antes de la emisión del informe, y siempre que sea posible se aconseja realizarlo durante el transcurso del trabajo para corregir o regularizar los posibles incumplimientos o deficiencias que pueda observar el revisor.

(10) El anexo F de la Guía del IFAC emitida el pasado agosto antes citada (págs. 81 y 82) contiene un formulario que puede servir de base para preparar el modelo a incorporar al manual de calidad.

Como se ha indicado anteriormente, la revisión de control de calidad del encargo en ningún caso ni reduce ni sustituye la responsabilidad asumida por el socio responsable del trabajo.

Criterios para la selección de los revisores de control de calidad

Obviamente una tarea de esta envergadura debe ser realizada por otro auditor que no sólo disponga de la habilitación administrativa como miembro del ROAC, sino que cuente, entre otras condiciones y habilidades, con la experiencia, conocimientos y criterios suficientes en relación con el tipo de empresa y sector objeto de revisión.

Otras consideraciones relativas al revisor son:

- Ha de ser independiente respecto al trabajo a revisar, por lo tanto no debe intervenir ni en su planificación ni en su ejecución.
- Es posible dirigirle consultas al objeto de evitar conflictos ulteriores.
- Ha de ser objetivo, lo cual puede suponer un problema debido a relaciones jerárquicas o de otro tipo.
- Caso de existir dudas respecto a su objetividad se designaría a otro auditor de la firma, a uno externo o perteneciente a la red en la que la firma esté integrada.⁽¹¹⁾
- Ha de disponer de la disponibilidad de tiempo suficiente para prestar el servicio, sin que la fecha prevista de emisión se vea afectada.
- Cuando la capacidad del revisor, su falta de disponibilidad o de objetividad le impidan realizar su labor, deberá ser sustituido por otro auditor.

Consideraciones para las firmas de pequeña dimensión

El mecanismo EQCR puede resultar excesivo para firmas pequeñas, siéndoles de aplicación lo establecido en la NICC (A50):

(11) Una de las muchas ventajas que aporta la pertenencia a una red de auditores es la posibilidad de contar con auditores que pueden prestar servicios de EQCR.

« El EQCR puede resultar excesivo para firmas pequeñas, por lo que cuando estas tengan encargos que requieren una revisión de control de calidad, podrán contratar personal externo »»

Cabe la posibilidad de que no resulte factible, en el caso de firmas de auditoría que cuentan con un número reducido de socios, que el socio del encargo no participe en la selección del revisor de control de calidad. Cuando un profesional ejerciente individual o una firma de auditoría de pequeña dimensión identifiquen encargos que requieren una revisión de control de calidad, se pueden contratar personas externas debidamente cualificadas. Como alternativa, algunos profesionales ejercientes individuales o las firmas de auditoría de pequeña dimensión pueden considerar adecuado recurrir a otras firmas de auditoría para facilitar las revisiones de control de calidad de los encargos.

Cuando se contrate personal externo, este se deberá atener a los criterios de homologación comentados en el apartado anterior, y comprometerse con los deberes de confidencialidad y secreto profesional.

La pertenencia a redes de auditores puede ser de gran utilidad para la selección de revisores EQCR.

Contenido del informe de revisión

El informe a emitir por el revisor variará de acuerdo al alcance y complejidad del encargo y constará, al menos, de los siguientes aspectos:

- Nombre del revisor.
- Alcance y objeto de la revisión.
- Trabajo realizado.
- Relación y relevancia de las consultas evacuadas por el revisor.

- Áreas y riesgos significativos (si los hubiera).
- Conclusiones y afectación de las mismas en el informe a emitir.
- Conflictos, divergencias de opinión y su resolución.
- Comentarios del responsable del encargo, si procede.
- Recomendaciones, si procede.
- Fecha de emisión del informe.
- Firma tanto del revisor como del responsable del encargo.

Resolución de conflictos y divergencias de opinión⁽¹²⁾

En el caso de producirse discrepancias o diferencias de opinión entre el revisor y el revisado sobre la relevancia, interpretación y evaluación dadas a las materias objeto de verificación, el sistema de control de calidad interno deberá contemplar las medidas a adoptar para su resolución, una de las cuales sería la formulación de las consultas técnicas pertinentes, tanto internas como externas. La emisión del informe de auditoría estará por tanto condicionada a la resolución de las discrepancias.

Tanto las posturas y argumentos objeto de discrepancia como la solución asumida, deberán constar en la documentación de auditoría del encargo.

Documentación de la revisión

Tal y como establece la norma en su requerimiento 42, los procesos de revisión de calidad del encargo deberán contener la documentación acreditativa sobre el alcance y conclusiones obtenidas en el proceso, y si éstas han sido consideradas en el informe de auditoría final.

La documentación de la revisión constará en los papeles de trabajo del encargo como evidencia de los controles y supervisiones realizadas. En todo caso, es aconsejable que en los registros de calidad, contemplados en la última sección de este artículo, se recojan

⁽¹²⁾ Muchas discrepancias de opinión pueden evitarse anticipadamente si el revisor realiza verificaciones durante el transcurso del trabajo.

●●● TABLA 3

ÁREA- DESCRIPCIÓN	Nº REQUERIMIENTO
Seguimiento de políticas y procedimientos de control de calidad de la firma auditora.	
- Objetivos, definición, alcance y responsabilidades.	48
Evaluación, comunicación y corrección de las deficiencias identificadas.	
- Identificación y evaluación de las deficiencias detectadas.	49
- Comunicación deficiencias.	50
- Recomendaciones y medidas correctoras.	51
- Afectación de las deficiencias detectadas en el informe de auditoría.	52
- Periodicidad, contenido y comunicación de los resultados del seguimiento del sistema de control de calidad	53
- Seguimiento de la calidad en redes	54
Quejas y denuncias	
- Políticas y procedimientos	55
- Acciones correctoras y medidas a adoptar	56

la relación de las revisiones de control de calidad realizadas en el ejercicio.

SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

La norma NCC de 1993 ya contemplaba el proceso de verificación referido al sistema de control de calidad. La novedad consiste en la mayor relevancia y desarrollo que la nueva norma concede a este proceso, lo que provoca no pocas dudas en muchos despachos y firmas de auditoría que lo han de plasmar en sus sistemas de control de calidad.

Su tratamiento en la NICC

El desarrollo de esta sección en la norma consta de 9 requerimientos y otros tantos de material complementario (A64 al A72).

Definición

La norma de calidad de 1993 en su apartado 2.f lo define como el proceso diseñado para “proporcionar mediante inspecciones periódicas, internas o externas, una seguridad razonable de que los procedimientos implantados para asegurar la calidad de los trabajos están consiguiendo los objetivos básicos de control de calidad”.

El apartado 3.9 de la misma norma concreta la anterior definición al señalar que dicho proceso “se instrumentará a través de un programa sistemático a desarrollar por el auditor de cuentas, que contempla el examen a posteriori interno o externo de todo o parte de los procedimientos más importantes de los

trabajos, con el propósito de asegurarse el regular cumplimiento de los objetivos de control de calidad”.

Consideraciones específicas para firmas de pequeña dimensión y auditores individuales

En relación con la aplicación de la NICC en las firmas de pequeña dimensión y al igual que para las revisiones de control de calidad de los encargos (EQCR), señala (A68):

En el caso de firmas de auditoría de pequeña dimensión, los procedimientos de seguimiento pueden tener que ser realizados por las personas responsables del diseño e implementación de las políticas y procedimientos de control interno de la firma de auditoría, o que participen en la revisión de control de calidad de los encargos. Una firma de auditoría que cuente con un número de personas limitado puede elegir recurrir a una persona externa debidamente cualificada, o a otra firma de auditoría, para llevar a cabo las inspecciones de los encargos y otros procedimientos de seguimiento. Como alternativa, la firma de auditoría puede llegar a acuerdos para compartir recursos con otras organizaciones adecuadas para facilitar las actividades de seguimiento.

La responsabilidad de vigilar la aplicación de políticas y procedimientos de control de calidad es independiente de la responsabilidad general del control de calidad. En consecuencia, los auditores individuales o las firmas con un único socio auditor, deberán

« De acuerdo con la NICC, las firmas de auditoría deben tener establecidas políticas y procedimientos para verificar que el sistema de control de calidad (SCC) es pertinente, adecuado y funciona »»

contratar los servicios de un inspector externo que realice las labores de supervisión y vigilancia.

Objetivos

De acuerdo con la NICC, las firmas de auditoría deben tener establecidas políticas y procedimientos para verificar que el sistema de control de calidad (SCC) es pertinente, adecuado y funciona.

Como objetivos particulares se han de considerar los siguientes:

- Evaluar si en las actuaciones de la firma se han observado las normas éticas de auditoría y cualquier otra normativa o regulación que le fuese de aplicación. (Cumplimiento normativa)
- Evaluar si el sistema de gestión y control de calidad establecidos por la firma está bien diseñado, ha sido convenientemente comunicado y explicado al personal, y si ha sido implantado eficazmente (Adecuación del sistema de calidad).
- Verificar que el sistema de gestión y control de calidad ha sido debidamente observado de forma que los encargos de auditoría han sido realizados conforme a la normativa aplicable y se han emitido los informes conforme a las circunstancias. (Cumplimiento del sistema de control de calidad).

Desarrollo

Para el logro de los objetivos anteriores, el alcance del proceso de seguimiento es doble. Por una parte del propio sistema y por otra de su aplicación práctica en los trabajos. El primero, denominado *continuo*, hace referencia a los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de control de calidad.
 - Evaluar el nivel de aceptación de la cultura de calidad entre el personal
 - La adecuación de las políticas y procedimientos de control de calidad instaurados por la firma (apropiada comunicación y comprensión por el personal).
 - Actualización de los procedimientos a las nuevas normas y legislaciones.
 - La implantación y aplicación del código de conducta, con especial mención a la aplicación del principio de independencia sobre los procesos de aceptación y continuidad de clientes.
 - Las confirmaciones escritas relativas al cumplimiento de las políticas y de los procedimientos sobre la independencia
 - Cumplimiento de políticas y procedimientos relativos a la formación continuada.
 - Verificación de los sistemas de seguridad y en especial respecto a los niveles de acceso, conservación e integridad de la documentación.
 - Aceptación de los informes de revisión del sistema de calidad y asunción de las recomendaciones propuestas.
- El segundo método, complementario del primero, consiste en inspeccionar encargos terminados con el fin de:
- Evaluar el cumplimiento de la normativa y reglamentación profesional y legal que fuera de aplicación.
 - Examinar los resultados de los procesos de revisión efectuados sobre el encargo.
 - Determinar el grado de cumplimiento de las normas éticas, técnicas y de control de calidad en la ejecución del trabajo.
 - Verificar que el informe emitido fue acorde con las circunstancias y coherente con las conclusiones alcanzadas.
 - Identificar las deficiencias e incumplimientos (no conformidades), proponiendo las

medidas para su corrección con una descripción detallada de las mismas.

- Resumir e informar sobre las conclusiones alcanzadas y las acciones correctoras a adoptar.

Criterio de selección de los encargos a inspeccionar

Respecto a los criterios a aplicar en la selección de los encargos objeto de inspección de calidad, se ponderará atendiendo a los siguientes aspectos:

- Riesgo del sector.
- Volumen de facturación.
- Años de continuidad con el cliente.
- Resultado de revisiones externas.
- Resultado de seguimientos del sistema.

El carácter cíclico de los encargos a inspeccionar dependerá de muchos factores, si bien la NICC sugiere que la supervisión del SCC contemple al menos un trabajo a revisar por socio y año. Los ciclos y criterios a aplicar dependerán de circunstancias tales como el tamaño de la firma y la complejidad de los encargos realizados.

Los encargos seleccionados pueden no ser comunicados previamente al socio responsable o bien, si así se establece, concretarse previamente al inicio del ejercicio.

Perfil de cualificación del inspector de calidad

El proceso, con el alcance mencionado, puede ser asumido por un empleado debidamente cualificado o por un socio designado por la Dirección.⁽¹³⁾

En ocasiones, bien debido al escaso número de socios, la falta de disponibilidad de estos o simplemente para evitar situaciones incómodas entre ellos, se contratará a un profesional o firma externa para la realiza-

(13) En algunas firmas, la función de supervisor de la calidad se asigna a un socio por períodos concretos, por ejemplo de uno a tres años; durante este período se le libera parcialmente de otras funciones, siendo él quien elabora y presenta al resto de los socios los resultados y las conclusiones alcanzadas en las inspecciones realizadas.

« La norma establece una incompatibilidad de forma que quien realice la inspección no ha de ser ni el socio responsable del encargo ni quien realice el control de calidad »

ción de esta función. En el caso de redes, tal función podría ser realizada por socios de las otras firmas.

Sea quien fuere el que realice la inspección de los encargos deberá conocer los sistemas de control de calidad y en particular, los requerimientos de la NICC. Si bien los conocimientos de auditoría podrían no ser necesarios, es conveniente estar familiarizado con sus peculiaridades y metodología.

La norma establece una incompatibilidad de forma que quien realice la inspección de un encargo no ha de ser ni el socio responsable del encargo, ni quien realizara, en su caso, la revisión de control de calidad (EQCR).

Alcance de la revisión

La inspección de los encargos a realizar dentro del proceso de supervisión del SCC no tiene por qué cubrir todas las áreas. En este sentido, es aconsejable utilizar criterios similares a los descritos en el apartado relativo a la revisión de control de calidad del encargo (EQCR). Otro criterio a adoptar sería el seleccionar las áreas de riesgo o bien las que, como resultado de inspecciones anteriores (internas o externas), requieran especial atención y vigilancia.

Evaluación, comunicación y corrección de las deficiencias identificadas

Durante el proceso de supervisión del SCC, se identificarán deficiencias e incumplimientos que han de ser convenientemente tratadas. Los aspectos relacionados con las no conformidades, a incluir dentro del manual de control de calidad interno, harán referencia a:

- Cómo graduar su importancia entre leves, graves o muy graves.
- Su carácter recurrente entre sistemáticas o circunstanciales.
- Sistema de comunicación al socio responsable, a la Dirección, al resto de los socios y al personal de la firma.
- Incidencias sobre el informe emitido y acciones a adoptar.
- Acciones disciplinarias a tomar respecto a quienes incumplen las políticas y los procedimientos de la firma, especialmente contra los que reinciden.
- Consideraciones a tener en cuenta en los planes de formación y adiestramiento.
- Cambios a incorporar en las políticas y procedimientos de control de calidad para corregir las deficiencias observadas.

Contenido del informe

El informe de supervisión del SCC a emitir, al menos una vez al año, y que deberá ser dirigido a la Dirección, Consejo de Administración o Comité de Socios, contendrá como mínimo las siguientes cuestiones siguientes temas⁽¹⁴⁾:

- Una descripción del trabajo realizado, nombre del revisor, relación de encargos y áreas revisadas.
- Conclusiones alcanzadas como consecuencia de los procedimientos de seguimiento aplicados.
- Descripción de las deficiencias sistémicas o repetitivas, o de otras deficiencias significativas, así como de las medidas adoptadas para solucionar o para corregir dichas deficiencias.

Documentación

La documentación relativa a los procesos de inspección, así como los informes, co-

(14) La relación se ha tomado de la NICC (A41) como de la propuesta en las páginas 45 y 46 de la Guide to Quality Control for Small- and Medium-Sized Practices (third edition) publicada por el IFAC el pasado mes de agosto.

mentarios, relación de incumplimientos y acciones correctoras, memorandos, recomendaciones, actas de reuniones, etc., se conservarán en los archivos que a tal efecto se habiliten como Documentación de Calidad.

Quejas y reclamaciones⁽¹⁵⁾

Dentro de la sección de seguimiento del SCC, se ha de contemplar el tratamiento que la firma ha de dar cuando se le formulen:

- Quejas y reclamaciones en relación con el trabajo realizado y/o respecto al cumplimiento de las normas profesionales o de los requerimientos normativos aplicables.
- Reclamaciones por incumplimientos de las normas de control de calidad interno:

Las quejas y reclamaciones (excluidas las que son claramente insustanciales) pueden provenir de dentro o de fuera de la firma de auditoría. Pueden ser realizadas por personal de la firma de auditoría, por clientes o por otros terceros. Pueden ser recibidas por miembros de los equipos de los encargos o por otro personal de la firma de auditoría (NICC A70).⁽¹⁶⁾

El tratamiento a dar a cada queja o reclamación dependerá del origen y relevancia del asunto, por lo que su resolución será llevada a cabo por la persona que disponga de la experiencia y responsabilidad adecuadas; incluso en algunos casos como el de las demandas judiciales, podría ser necesario contar con el debido asesoramiento legal. El manual, aunque de forma sencilla, deberá hacer una mención al procedimiento a seguir.

Cuando la reclamación tenga relación con posibles incumplimientos del sistema de control de calidad:

(15) He sustituido el término de denuncias utilizado por la NICC por el de reclamaciones que en mi opinión resulta más adecuado, en cuanto que el primero sugiere una cierta connotación formal o de demanda judicial.

(16) Ejemplos de este tipo de reclamaciones internas pueden ser los de tipo laboral por remuneraciones, vacaciones, promoción o por incumplimientos de planes de formación asignados. También, aunque no es frecuente, pueden presentarse quejas en cuanto a la utilización o no apropiada aplicación de ciertos procedimientos de auditoría. La norma en su requerimiento 55 menciona que "el personal pueda manifestar sus reservas de un modo que le permita hacerlo sin temor a represalias".

- Se informará al director o responsable de calidad de la firma.
- Se anotará en un registro específico de reclamaciones de calidad indicando el contenido, origen y las medidas adoptadas para su resolución y en su caso modificación de los procedimientos de calidad relacionados.
- El responsable del encargo objeto de la reclamación no puede haber estado implicado de ninguna forma en su ejecución o en su revisión.

Lo anterior puede suponer problemas en el caso de firmas con pocos o un único socio, por lo que es aconsejable contratar a un profesional externo para que resuelva las reclamaciones relacionadas con los encargos realizados.

Incidencia de la red de auditores

Cuando la firma participe en una red, esta puede instaurar sistemas de control de calidad comunes, tal y como señala la NICC en su requerimiento 54:

Algunas firmas de auditoría funcionan como parte de una red y, por congruencia, pueden implementar sus procedimientos de seguimiento para toda la red. Cuando las firmas de auditoría pertenecientes a una red funcionen bajo políticas y procedimientos de seguimiento comunes diseñados con el propósito de cumplir esta NICC, y confíen en dicho sistema de seguimiento, las políticas y los procedimientos de la firma de auditoría requerirán que: (a) Por lo menos una vez al año, la red comunique el alcance global, la extensión y los resultados del proceso de seguimiento a las personas apropiadas de las firmas de la red; y (b) La red comunique con prontitud cualquier deficiencia del sistema de control de calidad que se haya identificado a las personas apropiadas de la o las correspondientes firma o firmas de la red, de forma que se puedan adoptar las medidas necesarias, con el fin de que los socios de los encargos de las firmas de la red puedan confiar en los resultados del proceso de seguimiento implementado en la red, salvo que las firmas de auditoría o la red aconsejen otra cosa.



Puesta en marcha

Como ya indiqué en mi primer artículo, el requerimiento 10 de la NICC donde debía constar la fecha de entrada en vigor de la norma está suprimido. La única referencia es la del 1 de octubre de 2012 como fecha límite para la total implantación de la norma. En consecuencia, la obligatoriedad de supervisar el sistema de control de calidad se iniciará a partir de dicha fecha que es cuando se supone que se ha instaurado el sistema objeto de supervisión.

Control externo del SCC

En el gráfico que figura en la primera parte de este artículo, aparece el control externo referido al realizado por entidades u organismos externos a la firma, bien reguladora de la actividad (ICAC), Corporaciones Profesionales) o entidades certificadoras de calidad.

La realización de inspecciones externas, tal y como se ha definido anteriormente, no

suple ni reduce la supervisión interna a realizar internamente por la misma firma .

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)

En virtud de lo dispuesto en el TRLAC, en su *Disposición adicional tercera*, de *Ejecución del control de calidad*⁽¹⁷⁾, apartado 1:

El ICAC podrá acordar la ejecución del control de calidad con las corporaciones representativas de los auditores, las cuales actuarán bajo la supervisión de dicho Organismo. Asimismo, el ICAC podrá acordar con terceros, seleccionados mediante un procedimiento objetivo, la ejecución del control de calidad, siempre y cuando estos cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que sean auditores de cuentas no ejercientes y que no pertenezcan a sociedades de auditoría.*
- b) *Que sean independientes de los auditores de cuentas sometidos a control de calidad y estén libres de cualquier posible influencia o conflicto de intereses por parte de estos.*

Tal y como se señala en el preámbulo del TRLAC, *la finalidad de control a ejercer por el ICAC, es de carácter regular y procedimental, del que pueden derivar la formulación de recomendaciones o requerimientos, cuya falta de seguimiento se tipifica como infracción grave*⁽¹⁸⁾.

Las corporaciones representativas de los auditores

Las corporaciones pueden realizar la supervisión de los sistemas de control de calidad de los despachos y firmas, bien como consecuencia de la colaboración con el ICAC, tal y como establece la disposición

(17) Tal y como se indica en el preámbulo del TRLAC se diferencia el control de calidad a ejercer por el ICAC del que realice bajo el denominado sistema de investigaciones, en el que se incardina el actual control técnico, al objeto de detectar y corregir la ejecución inadecuada de un concreto trabajo de auditoría o actividad del auditor.

(18) En el BOICAC 86 del pasado mes de junio figuraba el resumen de las actuaciones de revisión de control de calidad realizadas por el ICAC durante el segundo semestre del 2010 sobre 109 despachos y firmas de auditoría, y en el que se recogen los aspectos y recomendaciones más relevantes observadas en dichas actuaciones.

adicional tercera antes citada, o bien conforme a las actuaciones de inspección que pueda emprender.

Entidades certificadoras de calidad

Un cada vez más elevado número de firmas disponen de sistemas de calidad ISO que son validados o acreditados por compañías especializadas en certificación. Dichas inspecciones no suplen la obligación de cumplimentar el proceso de seguimiento interno del sistema de control de calidad.

DOCUMENTACIÓN DE LA CALIDAD

El final de este artículo, que coincide también con la última sección de la NICC, tiene un carácter eminentemente administrativo al referirse al contenido y forma del archivo de la documentación relativa al control de calidad.

Esta sección, al igual que la anterior relativa a la supervisión del sistema, resulta una novedad para la mayoría de las firmas de auditoría, pero no para los que hemos implantado sistemas ISO en nuestros despachos.

Su tratamiento en la NICC

Esta sección es abordada en la norma en tres requerimientos y en otras tantas notas complementarias (A73-A75). Los aspectos concretos de la documentación de calidad se relacionan en el siguiente cuadro:

ÁREA- DESCRIPCIÓN	Nº REQUERIMIENTO
Documentación del sistema de control de calidad	
- Objetivos	57
- Conservación de la documentación de calidad	58
- Documentación de quejas y denuncias	59

Objetivos

Con carácter general, el archivo con la documentación de calidad tiene por finalidad el dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Como objetivos particulares podrían estar los de mantener los registros relativos a

las actualizaciones de los procedimientos de calidad, los resultados de las inspecciones realizadas, la resolución de quejas y reclamaciones, la normativa de aplicación, etc.

Contenido de la documentación de calidad

El tipo y número de registros o documentos a conservar en los archivos de calidad dependerá del tamaño y complejidad de las firmas, no obstante y a modo enunciativo, no exhaustivo, pueden mencionarse los siguientes:

- Relación de la normativa de aplicación, tanto la relacionada con la ejecución de los encargos, como cualquier otra de aplicación en la firma (laboral, fiscal, mercantil, etc.).
- Modificaciones y ampliaciones de los procedimientos de calidad como consecuencia de las nuevas normativas y regulaciones emitidas.
- Relación de formularios y formatos a utilizar en el sistema de calidad.
- Relación de quejas y reclamaciones, respuestas dadas a las mismas y su incidencia en los procedimientos de calidad.
- Inspecciones internas de calidad realizadas sobre encargos y procedimientos de calidad incluyendo el informe emitido, incumplimientos identificados y acciones correctoras emprendidas.
- Inspecciones externas de calidad realizadas cuyos expedientes contendrán los informes y recomendaciones emitidas por los inspectores.
- Relación de acciones correctivas y preventivas.
- Cumplimiento del plan de formación continuada.
- Relación de consultas formuladas y su posible afectación en las modificaciones en los procedimientos de calidad.
- Resultado de las encuestas realizadas para medir el grado de satisfacción de los clientes.

« Se debería habilitar un archivo con la documentación relacionada con el seguimiento del sistema de calidad y, sobre todo, la referida a las deficiencias identificadas y las medidas correctoras »

- Relación de índices de calidad previstos en el sistema.

Consideraciones para el caso de auditores individuales y firmas de pequeña dimensión

Tal y como indica la norma (A75) *“las firmas de auditoría de pequeña dimensión pueden utilizar métodos más informales para la documentación de sus sistemas de control de calidad, tales como notas manuscritas, listados de comprobaciones y formularios”*.

Mi sugerencia es habilitar un archivo en el que se mantenga aquella documentación relacionada directamente con el seguimiento del sistema de calidad y sobre todo, la referida a las deficiencias identificadas y las medidas correctoras adoptadas para su solución.

CONCLUSIÓN

La puesta en marcha de la norma de control de calidad interno de las firmas de auditoría supone diseñar e instaurar políticas y procedimientos para crear un ambiente en el que prime la calidad en todas y cada una de sus actuaciones como auditores, lo que permitirá lograr que el producto final, es decir, el informe final, sea adecuado y conforme a las evidencias obtenidas durante el proceso de análisis y verificación.

Sin embargo, no basta con hacer un buen trabajo sino que se ha de verificar que ha sido realizado de acuerdo a las normas de calidad. Esto se logrará mediante controles de proceso, es decir, por aquellos sistemas de revisión que permiten, antes de emitir el dictamen, garantizar que se han sido observadas todas y cada una de las especificaciones de calidad establecidas.

« La implantación de la NICC va a suponer para las firmas pequeñas grandes esfuerzos, incluido el económico; sin embargo, va a contribuir a mejorar los sistemas de ejecución de trabajos »»

Por si lo anterior no fuera suficiente, la nueva normativa exige la realización de seguimiento interno de los sistemas de control de calidad lo que supone verificar, al menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de control de calidad, lo que se logra fundamentalmente mediante la inspección de trabajos terminados.

A modo de conclusión de esta serie de artículos dedicados a la puesta en marcha de la norma, quiero animar a los responsables de las firmas de auditoría a que acometan el diseño e implantación del sistema de control de calidad interno con el firme convencimiento de que representa una excelente oportunidad para mejorar sus procedimientos y, sobre todo, para dotarles de mecanismos eficaces de control que garanticen la adecuada calidad de los trabajos que asuman.

La implantación de esta norma, más compleja que la hasta ahora vigente de 1993, va a suponer para las denominadas firmas de pequeña dimensión un gran esfuerzo, económico y de otro tipo; sin embargo estoy convencido de que la NICC va a contribuir de forma decisiva a mejorar sus sistemas de ejecución de trabajos que permitirá afrontar adecuadamente las situaciones generadas por la actual situación de crisis generalizada.

AGRADECIMIENTOS

No quisiera terminar esta serie de artículos dedicados a la puesta en marcha de la nueva Norma NICC, sin expresar mi agradecimiento y reconocimiento a quienes me han ayudado en su confección mediante los acertados y acerados comentarios de mi hijo David, las correcciones de mi esposa filóloga, las oportunas aportaciones de Jaime Ceberio, la paciencia de mi secretaria Sonia y muy especialmente al entusiasmo y apoyo recibido del maestro y buen amigo Enric Vergès, siempre preocupado por la calidad del "servicio".■

COMENTE ESTE ARTÍCULO

En www.partidadoble.es

BIBLIOGRAFÍA

- Resolución de 22 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.
 - Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
 - Proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (Publicado por el ICAC el 1 de julio de 2011).
 - Guía de Control de Calidad para Prácticas Pequeñas y Medianas (International Federation of Accountants (IFAC) (Tercera edición 2011).
 - Borrador Guía Orientativa 9 Manual de Organización y de Control de Calidad (Registro de Economistas Auditores) (CD n° 18 Marzo 2011).
- UYARRA ENCALADO, Esteban**
- "Gestión y desarrollo de una firma de auditoría". Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuenta (1993).
 - "El control de calidad como elemento dinamizador de los pequeños y medianos despachos de auditoría", (Esteban Uyarrá Encalado) Partida Doble n° 232 Mayo 2011.
 - "La puesta en marcha de la norma interna de control de calidad en los despachos de auditoría" (I) y (II), Partida Doble n° 234 Julio-Agosto 2011 y n° 235 septiembre 2011.



Gestión de Nóminas y Seguridad Social

CURSO
ON LINE

120 horas

Adquiera los conocimientos y habilidades prácticas necesarias para conocer y aplicar los sistemas retributivos y aprender a confeccionar nóminas, seguros sociales y gestionar estas con una aplicación informática, en este caso A3NOM, de a3software. Pero los conocimientos adquiridos pueden ponerse en práctica con otras aplicaciones similares. Además, a través de casos prácticos, podrá aprender a realizar tanto el pago de los salarios, como las retenciones del IRPF y tipos de cotización, tratamiento de la incapacidad laboral y también conocer la legislación aplicable a contratos y extinciones contractuales.

El curso está orientado a personas que quieran formarse o reciclarse para desarrollar su actividad profesional en el ámbito de gestión de personal y RRHH tanto en empresas como en despachos profesionales.

Al finalizar el curso obtendrá un **certificado acreditativo** de los conocimientos adquiridos por parte de Wolters Kluwer.

PROGRAMA:

- INTRODUCCIÓN.
- EL CONTRATO DE TRABAJO.
- SEGURIDAD SOCIAL: ALTA DEL TRABAJADOR.
- EL SALARIO Y LA NÓMINA.
- PRESTACIONES EN SUPUESTOS ESPECIALES Y COTIZACIONES.
- LA COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR).
- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.
- PRÁCTICA FINAL.

DOCENTES:

- ANA FERNÁNDEZ LUCIO (Abogado laboralista). Es Mediadora familiar y en todo tipo de conflictos y colaboradora de la obra "Consultor para la Dirección de Recursos Humanos" (Editorial Wolters Kluwer España). Además, ha sido profesora de Derecho del Trabajo en la Escuela de Organización Industrial (E.O.I.)
- ALBERTO FERNÁNDEZ CAVEDA (Abogado laboralista y Consultor en gestión de RR.HH.). Es conferenciante en Universidades, Escuelas de Negocios y Congresos profesionales en Europa e Iberoamérica y profesor de RR.HH. en cursos de postgrado (INSIDE-UAM-IE) Ha sido Director de RR.HH. en empresas privadas y Directivo, Presidente y Director Técnico de la Asociación Española de Dirección de Personal (AEDIPE). Es publicista en revistas profesionales y autor de diversos libros de RRHH.

 Wolters Kluwer
España

MÁS INFORMACIÓN: 902 106 641 tel • 96 394 18 45 fax
Orense, 16. 28020 MADRID • seminarios@wkempresas.es • www.wolterskluwer.es

El importe de este curso **es subvencionable mediante bonificaciones** a través de las cuotas de la Seguridad Social al amparo del Real Decreto 395/2007, de la Fundación Tripartita. Consúltenos, podremos prestarle ayuda y asesoramiento para tramitar el correspondiente expediente ante la Fundación Tripartita.

